

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01957/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo EL RECURRENTE, en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Tultitlán, en lo sucesivo EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, EL RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente EL SAIMEX ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00191/TULTITLA/IP/2017, mediante la cual solicitó, vía EL SAIMEX, lo siguiente:

“De acuerdo al primer informe de gobierno de la administración pública municipal en el numeral 1.6.11 Clínicas del DIF. En beneficio a la salud de los tultitlenses, se logró realizar diversas obras como: remodelación, pintura y mantenimiento, entre otras, en las 7 Clínicas de Salud del Sistema Municipal DIF, ubicadas en la zona centro, sur y oriente. El costo de estos trabajos de mantenimiento fue de 7 millones de pesos.

Por tanto solicito.

- 1. Ubicación de las 7 clínicas de salud*
- 2. Obras realizadas en cada una de las 7 clínicas de salud*
- 3. Contratos por cada una de las obras realizadas*
- 4. Uso que se le dieron por los siete millones de pesos” (Sic)*

II. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública del **RECURRENTE**, en los siguientes términos:

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 167 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, QUE A LA LETRA DICE: CUANDO LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DETERMINEN LA NOTORIA INCOMPETENCIA POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN, PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DEBERÁN COMUNICARLO AL SOLICITANTE, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD Y, EN SU CASO ORIENTAR AL SOLICITANTE, EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES..... EN ESE ORDEN DE IDEAS, LE INFORMO QUE EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA "D.I.F." CUENTAN CON SU PROPIO SISTEMA SAIMEX EN EL CUAL USTED PODRÁ ACCESAR Y SOLICITAR INFORMACIÓN <http://www.tultitlan.gob.mx/dif-tultitlan/> SIN MAS POR EL MOMENTO, QUEDA ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA A SUS ORDENES." (Sic)

III. Inconforme con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, el veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión objeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01957/INFOEM/IP/RR/2017**, en el que señaló como acto impugnado, lo siguiente:

"Información incompleta y Sesgada" (Sic)

Asimismo, **EL RECURRENTE** indicó como razones o motivos de inconformidad, lo que se transcribe a continuación:

“El sujeto obligado adjunto solo una parte información a la cual se solicita, así mismo remite que acuda con el Sujeto Obligado DIF de Tultitlan, cuando en realidad en un primer momento este ultimo, hizo que se dirigiera al Sujeto obligado de la presente inconformidad” (Sic)

A su vez, **EL RECURRENTE**, adjuntó al escrito de interposición del recurso de revisión, el archivo electrónico *DIF.pdf*, en el que consta la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, número 00002/DIFTULTITL/IP/2017, por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tultitlán.

IV. En fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de que decretara su admisión o desechamiento.

V. El día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en el plazo máximo de siete días hábiles, **EL RECURRENTE** realizara manifestaciones, alegatos y ofreciera las pruebas que a su derecho conviniera y, en el caso del **SUJETO OBLIGADO**, para que exhibiera el Informe Justificado correspondiente.

VI. De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que **EL RECURRENTE** omitió presentar manifestaciones y alegatos, así como ofrecer los medios de prueba que

a su derecho convinieran. Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** de igual forma, fue omiso en presentar el Informe Justificado correspondiente, como se aprecia de la siguiente imagen:

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud:	00191/TULTITLA/IP/2017	
Folio Recurso de Revisión:	01957/INFOEM/IP/RR/2017	
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

VII. Analizado el estado procesal que guarda el expediente, en fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

VIII. Finalmente, en fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Titular la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** remitió al correo electrónico institucional del personal de la Ponencia Resolutora, los archivos electrónicos denominados: *DIF.docx* y *CONTRATOS.zip*, a efecto de satisfacer la solicitud de acceso a la información pública número 00191/TULTITLA/IP/2017, mismos que contienen lo siguiente:

1) *DIF.docx*:

DIF	
MEJORAMIENTO CENTRO DE SALUD O UNIDAD MEDICA "CLINICA DIF CIUDAD LABOR"	AVENIDA LAS TORRES S/N FRACCIONAMIENTO CIUDAD LABOR.

"CLAVE UNICA DE ESTABLECIMIENTO DE SALUD CLUES	
MEJORAMIENTO CENTRO DE SALUD O UNIDAD MEDICA "DIF VALLE DE TULES CONSULTORIO MEDICO" CLAVE UNICA DE ESTABLECIMIENTO DE SALUD CLUES-MCDIF001506	CERRADA COLIBRI S/N COLONIA VALLE DE TULES.
MEJORAMIENTO CENTRO DE SALUD O UNIDAD MÉDICA "DIF CLINICA DE LA MUJER CONSULTORIO MÉDICO" CLAVE UNICA DE ESTABLECIMIENTO DE SALUD CLUES	CALLE OAXACA PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS.
MEJORAMIENTO CENTRO DE SALUD O UNIDAD MEDICA "CLINICA DIF TEJADOS" CLAVE UNICA DE ESTABLECIMIENTO DE SALUD CLUES-MCDIF001535	3RA. CERRADA DE TÓRTOLAS CONDOMINIO LOTE 55 LOS TEJADOS.
MEJORAMIENTO CENTRO DE SALUD O UNIDAD MEDICA "CLINICA DIF AMPLIACIÓN BUENAVISTA" CLAVE UNICA DE ESTABLECIMIENTO DE SALUD CLUES-MCDIF001564	AVENIDA CHILPANCINGO COLONIA AMPLIACION BUENAVISTA.
MEJORAMIENTO CENTRO DE SALUD O UNIDAD MEDICA "CONSULTORIO DE MEDICINA GENERAL SOLIDARIDAD SMDIF TULTITLAN" CLAVE UNICA DE ESTABLECIMIENTO DE SALUD CLUES	AVENIDA ESTADO DE MÉXICO, ESQUINA CALLE TEXCOCO COLONIA SOLIDARIDAD 3RA. SECCIÓN.
MEJEORAMIENTO CENTRO DE SALUD O UNIDAD MEDICA "DIF FUENTES DEL VALLE CONSULTORIO MEDICO" CLAVE UNICA DE ESTABLECIMIENTO DE SALID CLUES-MCDIF002083	FRACCIONAMIENTO FUENTES DEL VALLE



Recurso de revisión: 01957/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

2) **CONTRATOS.zip**: Carpeta comprimida que contiene los archivos electrónicos **FISMDF-020-2016.PDF**, **FISMDF-021-2016.PDF**, **FISMDF-022-2016.PDF**, **FISMDF-023-2016.PDF**, **FISMDF-024-2016.PDF**, **FISMDF-025-2016.PDF** y **FISMDF-026-2016.PDF**, como se muestra a continuación:

Name	Size	Packed	Type	Modified	CRC32
Carpeta de archivos					
FISMDF-020-2016.PDF	913,715	890,781	Documento Adob...	09/02/2017 12:...	CDC39050
FISMDF-021-2016.PDF	891,279	866,309	Documento Adob...	09/02/2017 12:...	1FB8595E
FISMDF-022-2016.PDF	6,674,725	5,920,295	Documento Adob...	09/02/2017 01:...	4F961899
FISMDF-023-2016.PDF	6,962,277	6,180,227	Documento Adob...	09/02/2017 12:...	9AB41329
FISMDF-024-2016.PDF	6,475,333	5,696,026	Documento Adob...	09/02/2017 12:...	B3F8AA80
FISMDF-025-2016.PDF	6,718,309	5,960,886	Documento Adob...	09/02/2017 01:...	334EB4B5
FISMDF-026-2016.PDF	7,010,421	6,235,805	Documento Adob...	09/02/2017 12:...	BC2EB229

En ese sentido, los referidos archivos contienen, respectivamente, los contratos con números **CONT-MTU-DGOP/FISMDF-AD-024-2016**, **CONT-MTU-DGOP/FISMDF-AD-025-2016**, **CONT-MTU-DGOP/FISMDF-LIR-042-2016**, **CONT-MTU-DGOP/FISMDF-AD-026-2016**, **CONT-MTU-DGOP/FISMDF-LIR-010-2016**, **CONT-MTU-OGOP/FISMDF-LIR-043-2016** y **CONT-MTU-DGOP/FISMDF-LIR-027-2016**, de fechas 8 de abril, 7 y 8 de julio y 13 de octubre de 2016, cuya inserción se omite en este apartado, en razón de que su texto incluye información confidencial que no fue debidamente protegida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9 fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por EL RECURRENTE, quien formuló la solicitud de información pública número 00191/TULTITLA/IP/2017.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de aquel, en que EL RECURRENTE tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido."

En esa tesitura, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **veinticinco de agosto de dos mil diecisiete**; así, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la Ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del **veintiocho de agosto al quince de septiembre de dos mil diecisiete**, sin contemplar en el cómputo los días veintiséis y veintisiete de agosto; así como dos, tres, nueve y diez de septiembre de dos mil diecisiete, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor, se advierte que **EL RECURRENTE** presentó el medio de impugnación al rubro anotado, el mismo día en que se le notificó las respuesta impugnada, es decir, el **veinticinco de agosto de dos mil diecisiete**; no obstante lo anterior, ello no implica que su interposición sea extemporánea, en atención a que si bien el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que el recurso de revisión se ha de promover dentro de los quince días hábiles siguientes en que **EL RECURRENTE** tenga conocimiento de la respuesta impugnada, no limita a los particulares para que lo puedan presentar el mismo día en que le sea notificada dicha respuesta; es decir, no indica que de presentarse el recurso de revisión el mismo día de su notificación, deba considerarse el mismo como extemporáneo.

En apoyo a lo anterior, resulta aplicable por analogía la Jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto esgrimen:

“RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIÉ EL PLAZO PARA HACERLO. Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

Recurso de reclamación 953/2013. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Recurso de reclamación 1067/2014. Raúl Rodríguez Cervantes. 28 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Recurso de reclamación 895/2014. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rodrigo Montes de Oca Arboleya.

Recurso de reclamación 1164/2014. Paula Abascal Valdez. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.

Recurso de reclamación 1231/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara.”

En ese tenor, se reitera que si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el día veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de la materia y, por tanto, su interposición se considera oportuna.

CUARTO. Procedencia. Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

QUINTO. Estudio y resolución del recurso. Del análisis efectuado se advierte la procedibilidad del recurso de revisión, toda vez que se actualizó la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra versa:

"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

...

IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;"

(Énfasis añadido)

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, cuando medie una declaración de incompetencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**. Para ilustrar la actualización de dicha hipótesis normativa, debemos recordar que el hoy **RECORRENTE** en la solicitud de acceso a la información pública, indicó que con base en lo señalado en el Primer Informe de Resultados de la administración pública municipal 2016-2018, numeral "1.6.11 Clínicas del DIF. En

beneficio a la salud de los tultitlenses, se logró realizar diversas obras como: remodelación, pintura y mantenimiento, entre otras, en las 7 Clínicas de Salud del Sistema Municipal DIF, ubicadas en la zona centro, sur y oriente. El costo de estos trabajos de mantenimiento fue de 7 millones de pesos.”, solicitó del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAMEX**, conocer o le fuera entregado, lo siguiente:

- a) La ubicación de las 7 clínicas de salud del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tultitlán;
- b) Las obras realizadas en cada una de las 7 clínicas de salud mencionadas;
- c) Los contratos celebrados respecto de cada una de las obras realizadas; y
- d) El uso otorgado a los siete millones de pesos referidos.

En respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** señaló que con fundamento en artículo 167 de la Ley de la materia, hacía del conocimiento del **RECURRENTE** que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tultitlán, contaba con “*su propio sistema saimex en el cual usted podrá acceder y solicitar información <http://www.tultitlan.gob.mx/dif-tultitlan>” (Sic).*

Inconforme con dicha respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso el presente medio de impugnación, manifestando como Acto Impugnado, lo siguiente:

“Información incompleta y Sesgada” (Sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de inconformidad:

“El sujeto obligado adjunto solo una parte información a la cual se solicita, así mismo remite que acuda con el Sujeto Obligado DIF de Tultitlan, cuando en realidad en un primer momento este ultimo, hizo que se dirigiera al Sujeto obligado de la presente inconformidad” (Sic)

Acompañando a su escrito de interposición del recurso de revisión, el archivo electrónico *DIF.pdf*, en el que consta la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, número 00002/DIFTULTITL/IP/2017, por parte del Sistema

Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tultitlán.

Por otra parte, de las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que EL RECURRENTE no realizó manifestaciones o alegatos, ni ofreció los medios de prueba que a su derecho conviniera, mientras que EL SUJETO OBLIGADO, fue omiso en presentar el Informe Justificado correspondiente.

Ahora bien, como se desprende del Resultado VIII de la presente resolución, el Titular la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, remitió, posterior al cierre de instrucción, los archivos electrónicos denominados: *DIF.docx* y *CONTRATOS.zip*, a efecto de satisfacer la solicitud de acceso a la información pública del RECURRENTE.

Establecido lo anterior, esta Ponencia Resolutoria advierte que resultan **parcialmente fundadas** las razones o motivos de inconformidad expuestas por EL RECURRENTE, ya que, si bien es incorrecto que no se entregó de manera incompleta, sesgada o parcialmente la información requerida, sí aconteció el hecho de que EL SUJETO OBLIGADO, le indicó acudir ante el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tultitlán para acceder y solicitar lo requerido.

Ahora bien, esta Ponencia Resolutoria en razón del análisis de las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, arribó a las siguientes conclusiones en relación a la información requerida por EL RECURRENTE:

Inciso a)

Por lo que hace a la ubicación de las 7 clínicas de salud del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tultitlán, en las que, de acuerdo al Primer Informe de Resultados de la administración pública municipal 2016-2018, se realizaron diversas obras de remodelación, pintura y mantenimiento, se advierte que en el archivo

electrónico denominado *DIF.docx*, remitido al correo electrónico institucional del personal de esta Ponencia Resolutora, se indica el nombre, así como el domicilio geográfico o dirección (incompleta) de las referidas clínicas, como se aprecia a continuación:

No.	CLÍNICA	Ubicación	OBSERVACIONES
1	"CLÍNICA DIF CIUDAD LABOR"	Avenida Las Torres S/N, Fraccionamiento Ciudad Labor.	Falta Código Postal ¹ .
2	"DIF VALLE DE TULES CONSULTORIO MÉDICO"	Cerrada Colibrí S/N, Colonia Valle de Tules.	Falta Código Postal.
3	"DIF CLÍNICA DE LA MUJER CONSULTORIO MÉDICO"	Calle Oaxaca, Pueblo de san Pablo de las Salinas.	Falta número exterior ² y Código Postal.
4	"CLÍNICA DIF TEJADOS"	3ra. Cerrada de Tórtolas, Condominio Lote 55 Los Tejados.	Falta Código Postal y asentamiento humano ³ .
5	"CLÍNICA DIF AMPLIACIÓN BUENAVISTA"	Avenida Chilpancingo, Colonia Ampliación Buenavista.	Falta número exterior, en su caso, y Código Postal.
6	"CONSULTORIO DE MEDICINA GENERAL SOLIDARIDAD SMDIF TULTITLAN"	Avenida Estado de México, esquina Calle Texcoco, Colonia Solidaridad 3ra. Sección.	Falta número exterior y Código Postal.
7	"DIF FUENTES DEL VALLE CONSULTORIO MÉDICO"	Fraccionamiento Fuentes del Valle.	Falta vialidad ⁴ , número exterior y Código Postal.

En ese sentido, se advierte que, con la información contenida en el correo electrónico de fecha 19 de septiembre de 2017, se colma parcialmente lo requerido por EL

¹ Número que identifica al código postal, constituido por cinco dígitos, obtenido de la información oficial de Correos de México, de conformidad con el Artículo 9 fracción I del Acuerdo por el que aprueba la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2010.

² Se refiere a los caracteres alfanuméricos y símbolos que identifican un inmueble en una vialidad. Fuente: Artículos 3 fracción XVI y 9 fracción I del Acuerdo por el que aprueba la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2010.

³ El establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que la integran, tales como Fraccionamiento, Unidad, Habitacional, Condominio, Colonia, Ejido, Granja, Ranchería, Rancho, entre otros. Fuente: Artículos 3 fracción IV y 9 fracción I del Acuerdo por el que aprueba la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2010.

⁴ La superficie del terreno destinada para el tránsito vehicular y/o peatonal. Fuente: Artículos 3 fracción XXI y 9 fracción I del Acuerdo por el que aprueba la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2010.

RECURRENTE, respecto de la información solicitada en el inciso a) *supra*, en razón de que, no se desprende la ubicación exacta de las clínicas de referencia, ya que se precisan diversos domicilios de manera incompleta, pues para realizar las obras aludidas, resulta necesario conocerlos, aunado a que asumió contar con éstos, pues al precisar algunos de los datos correspondientes a ubicación en que éstas se localizan.

Asimismo, no pasa inadvertido para esta Ponencia Resolutora que en los contratos contenidos en el archivo electrónico denominado *CONTRATOS.zip*, se precisa un campo denominado "ubicación" en relación a las siete clínicas de referencia; sin embargo, los datos señalados coinciden con los asentados en el archivo electrónico denominado *DIF.docx*, es decir, se indican su ubicación o domicilio geográfico de manera incompleta.

Al respecto, debe observarse lo señalado en el Acuerdo por el que aprueba la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2010, el cual precisa lo siguiente:

"Artículo 2.- La presente Norma Técnica es de observancia obligatoria para el Instituto y para las Unidades del Estado que por sus funciones tengan a su cargo la captación, actualización e integración de registros administrativos que contengan Domicilios Geográficos, realizada por sí mismas o por terceros, cuando se les encomiende dicha actividad.

VIII. Domicilio geográfico.- el espacio al interior de una localidad o referido a una vía de comunicación que ocupa un inmueble (edificación o terreno) donde pueden establecerse una o más personas o unidades económicas, a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones o derechos;

...

XX. Unidades del Estado o Unidades.- las áreas administrativas que cuenten con atribuciones para desarrollar Actividades Estadísticas y Geográficas o que cuenten con registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional de:

...

c) Las entidades federativas y los municipios;"

Artículo 6.- Para efectos de la presente Norma, se aplicará el concepto de Domicilio Geográfico con un enfoque amplio e incluyente de todas las variantes que pueda presentarse de éste, a nivel nacional y que sea funcional tanto en ámbitos urbanos como en rurales.

Artículo 7.- Los componentes que deben integrar el Domicilio Geográfico son:

COMPONENTES		
ESPACIALES	DE REFERENCIA	GEOESTADISTICOS
Vialidad	Número Exterior	AGEE
Carretera	Número Interior	AGEM
Camino	Asentamiento Humano	Localidad
	Código Postal	
	Descripción de Ubicación	

Atento a lo anterior, se advierte que un domicilio geográfico correspondiente a un inmueble, como lo son las clínicas de referencia, está integrado por: a) Componentes espaciales como: vialidad, carretera o camino; b) Componentes de referencia como número exterior, número interior, asentamiento humano, código postal y descripción de ubicación; y c) Componentes geo-estadísticos como Área Geo-estadística Estatal o del Distrito Federal, Área Geo-estadística Municipal o Delegacional o Localidad.

Atento a ello, se ordena al SUJETO OBLIGADO, la entrega del documento o

documentos, en los que conste, la ubicación o domicilio geográfico de las mismas, de ser procedente, en versión pública, a fin de brindar certeza jurídica al particular que accionó el derecho de acceso a la información pública.

Inciso b)

En cuanto a obras realizadas en las 7 clínicas de salud del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tultitlán, del archivo electrónico denominado *DIF.docx*, remitido al correo institucional del personal de esta Ponencia Resolutora, se precisa lo siguiente, en relación a lo requerido:

No.	CLÍNICA	Obra realizada	OBSERVACIONES
1	"CLÍNICA DIF CIUDAD LABOR"	Mejoramiento del Centro de Salud o Unidad Médica.	Colma lo requerido.
2	"DIF VALLE DE TULES CONSULTORIO MÉDICO"		
3	"DIF CLÍNICA DE LA MUJER CONSULTORIO MÉDICO"		
4	"CLÍNICA DIF TEJADOS"		
5	"CLÍNICA DIF AMPLIACIÓN BUENAVISTA"		
6	"CONSULTORIO DE MEDICINA GENERAL SOLIDARIDAD SMDIF TULTITLAN"		
7	"DIF FUENTES DEL VALLE CONSULTORIO MÉDICO"		

Asimismo, de los siete contratos contenidos en el archivo electrónico denominado *CONTRATOS.zip*, se observa, a su vez, lo referido con antelación, al indicarse al proemio de los mismos, las obras realizadas en cada una de las referidas clínicas, como se desprende a continuación, en su parte relevante:

FISMDF-020-2016.pdf



CONTRATO No. CONT-MTU-DGOP/FISMDF-AD-024-2016.



29
 DIRECCIÓN GENERAL
 DE OBRAS PÚBLICAS
 TULTITLÁN 2016-2018

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

MUNICIPIO DE TULTITLÁN, MÉXICO.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO No: CONT-MTU-DGOP/FISMDF-AD-024-2016.

MODALIDAD DE ADJUDICACION: ADJUDICACIÓN DIRECTA.

FECHA DE ADJUDICACIÓN: 07 DE JULIO DE 2016.

FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: 07 DE JULIO DE 2016

OBJETO DEL CONTRATO:

OBRA	UBICACION
MEJORAMIENTO CENTRO DE SALUD O UNIDAD MEDICA "CLINICA DIF CIUDAD LABOR" CLAVE UNICA DE ESTABLECIMIENTO DE SALUD CLUES	AVENIDA LAS TORRES S/N FRACCIONAMIENTO CIUDAD LABOR

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF), EJERCICIO FISCAL 2016.

FISMDF-021-2016.pdf



CONTRATO No. CONT-MTU-DGOP/FISMDF-AD-025-2016.



DIRECCIÓN GENERAL
 DE OBRAS PÚBLICAS
 TULTITLÁN 2016-2018

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

MUNICIPIO DE TULTITLÁN, MÉXICO.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO No: CONT-MTU-DGOP/FISMDF-AD-025-2016.

MODALIDAD DE ADJUDICACION: ADJUDICACIÓN DIRECTA.

FECHA DE ADJUDICACIÓN: 07 DE JULIO DE 2016.

FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: 07 DE JULIO DE 2016

OBJETO DEL CONTRATO:

OBRA	UBICACION
MEJORAMIENTO CENTRO DE SALUD O UNIDAD MEDICA "DIF VALLE DE TULES CONSULTORIO MEDICO" CLAVE UNICA DE ESTABLECIMIENTO DE SALUD CLUES-MCDIF001506	CERRADA COLIBRI S/N COLONIA VALLE DE TULES

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF), EJERCICIO FISCAL 2016.

Recurso de revisión: 01957/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

FISMDF-022-2016.pdf



CONTRATO No. CONT-MTU-DGOP/FISMDF-LIR-042-2016.



DIRECCIÓN GENERAL
DE OBRAS PÚBLICAS
TULTITLÁN 2016-2018

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

MUNICIPIO DE TULTITLÁN, MÉXICO.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO No: CONT-MTU-DGOP/FISMDF-LIR-042-2016. CONCURSO No: DGOP-FISMDF-CONC-LIR-025-2016.

MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN: PROCEDIMIENTO DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS.

FECHA DE ADJUDICACIÓN: 13 DE OCTUBRE DE 2016.

FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: 13 DE OCTUBRE DE 2016.

OBJETO DEL CONTRATO:

OBRA

MEJORAMIENTO CENTRO DE SALUD O UNIDAD MÉDICA
"DIF CLÍNICA DE LA MUJER CONSULTORIO MÉDICO" CLAVE
ÚNICA DE ESTABLECIMIENTO DE SALUD CLUES-

UBICACION

CALLE OAXACA PUEBLO DE SAN
PABLO DE LAS SALINAS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO el FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF), EJERCICIO FISCAL 2016.

FISMDF-023-2016.pdf



CONTRATO No. CONT-MTU-DGOP/FISMDF-AD-026-2016.



DIRECCIÓN GENERAL
DE OBRAS PÚBLICAS
TULTITLÁN 2016-2018

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

MUNICIPIO DE TULTITLÁN, MÉXICO.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO No: CONT-MTU-DGOP/FISMDF-AD-026-2016.

MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA.

FECHA DE ADJUDICACIÓN: 07 DE JULIO DE 2016.

FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: 07 DE JULIO DE 2016

OBJETO DEL CONTRATO:

OBRA

MEJORAMIENTO CENTRO DE SALUD O UNIDAD MÉDICA "CLINICA DIF
TEJADOS" CLAVE ÚNICA DE ESTABLECIMIENTO DE SALUD CLUES-
MCDIF001535

UBICACION

3RA CERRADA DE TORTOLAS
CONDOMINIOS LOTE 55 LOS
TEJADOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF), EJERCICIO FISCAL 2016.

FISMDF-024-2016.pdf



CONTRATO No. CONT-MTU-DGOP/FISMDF-UR-010-2016.



DIRECCIÓN GENERAL
DE OBRAS PÚBLICAS
TULTITLÁN 2016-2017

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO**

MUNICIPIO DE TULTITLÁN, MÉXICO.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO No: CONT-MTU-DGOP/FISMDF-UR-010-2016. CONCURSO No: DGOP-FISMDF-CONC-UR-007-2016.

MODALIDAD DE ADJUDICACION: PROCEDIMIENTO DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS.

FECHA DE ADJUDICACIÓN: 08 DE ABRIL DEL 2016.

FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: 08 DE ABRIL DEL 2016.

OBJETO DEL CONTRATO:

OBRA	UBICACION
REHABILITACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS "CLINICA AMPLIACIÓN BUENAVISTA"	AVENIDA CHILPANCINGO COLONIA AMPLIACIÓN BUENAVISTA

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF), EJERCICIO FISCAL 2016.

FISMDF-025-2016.pdf



CONTRATO No. CONT-MTU-DGOP/FISMDF-UR-043-2016.



DIRECCIÓN GENERAL
DE OBRAS PÚBLICAS
TULTITLÁN 2016-2017

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO**

MUNICIPIO DE TULTITLÁN, MÉXICO.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO No: CONT-MTU-DGOP/FISMDF-UR-043-2016. CONCURSO No: DGOP-FISMDF-CONC-UR-026-2016.

MODALIDAD DE ADJUDICACION: PROCEDIMIENTO DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS.

FECHA DE ADJUDICACIÓN: 13 DE OCTUBRE DE 2016.

FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: 13 DE OCTUBRE DE 2016.

OBJETO DEL CONTRATO:

OBRA	UBICACION
MEJORAMIENTO CENTRO DE SALUD O UNIDAD MEDICA "CONSULTORIO DE MEDICINA GENERAL SOLIDARIDAD SMDIF TULTITLÁN" CLAVE ÚNICA DE ESTABLECIMIENTO DE SALUD CLUES-	AVENIDA ESTADO DE MÉXICO ESQUINA CALLE TEXCOCO COLONIA SOLIDARIDAD 3RA SECCIÓN

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF), EJERCICIO FISCAL 2016.

FISMDF-026-2016.pdf



CONTRATO No. CONT-MTU-DGOP/FISMDF-LIR-027-2016.



DIRECCIÓN GENERAL
DE OBRAS PÚBLICAS
TULTITLÁN 2016-2018

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO**

MUNICIPIO DE TULTITLÁN, MÉXICO.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO No: CONT-MTU-DGOP/FISMDF-LIR-027-2016. CONCURSO No: DGOP-FISMDF-CONC-LIR-011-2016.

MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN: LICITACION MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS.

FECHA DE ADJUDICACIÓN: 14 DE JULIO DEL 2016.

FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: 14 DE JULIO DEL 2016.

OBJETO DEL CONTRATO:

OBRA	UBICACION
MEJORAMIENTO CENTRO DE SALUD O UNIDAD MEDICA "DIF FUENTES DEL VALLE CONSULTORIO MÉDICO" CLAVE ÚNICA DE ESTABLECIMIENTO DE SALUD CLUES-MCDIF002083	FRACCIONAMIENTO FUENTES DEL VALLE

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF). EJERCICIO FISCAL 2016.

Atento a lo anterior, a criterio de esta Ponencia Resolutora, se tiene por colmada la información referente al **b) supra**.

Inciso c)

Por lo que hace a los contratos celebrados respecto de cada una de las obras realizadas en las 7 clínicas de salud del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tultitlán, como se precisó con antelación **EL SUJETO OBLIGADO** remitió el archivo electrónico denominado **CONTRATOS.zip**, mismo que contiene los contratos con números **CONT-MTU-DGOP/FISMDF-AD-024-2016**, **CONT-MTU-DGOP/FISMDF-AD-025-2016**, **CONT-MTU-DGOP/FISMDF-LIR-042-2016**, **CONT-MTU-DGOP/FISMDF-AD-026-2016**, **CONT-MTU-DGOP/FISMDF-LIR-010-2016**, **CONT-MTU-DGOP/FISMDF-LIR-043-2016** y **CONT-MTU-DGOP/FISMDF-LIR-027-2016**, de fechas 8 de abril, 7 y 8 de julio y 13 de octubre de 2016, celebrados para la

realización de las referidas obras; sin embargo, los cuales no fueron debidamente protegidos por éste, en razón de que contienen información confidencial que se encuentra visible, debiendo ser, testada, suprimida o eliminada, a fin de tutelar los datos personales insertos en tales documentales, por lo que, se debió proceder a elaborar una versión pública de los mismos, así como el Acuerdo de clasificación correspondiente.

En ese sentido, esta Ponencia Resolutora observa que en los contratos remitidos se encuentran visibles el registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el registro ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT). Al respecto, debemos tomar en cuenta que éstos forman parte de la información y documentación que deberán cubrir los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma, ya que de conformidad con el artículo 71 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, ambos datos *supra* señalados se requieren para la inscripción en el catálogo de contratistas de obra pública del Estado de México, tal y como se advierte a continuación:

"Del Catálogo de Contratistas

Artículo 71.- Las personas que participen en procesos de contratación por invitación restringida o asignación directa, deberán estar inscritas previamente en el catálogo de contratistas de obra pública que opera la Secretaría del Ramo.

Artículo 72.- El catálogo de contratistas es una base de datos ordenada, actualizada y confiable; estructurada por especialidades de las personas interesadas en participar como contratistas de obras públicas y servicios mediante procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa que realicen las dependencias, entidades y ayuntamientos.

Artículo 73.- Los interesados en inscribirse en el catálogo lo solicitarán a la unidad responsable del registro de la Secretaría del Ramo. La solicitud se presentará por escrito, acompañada de la siguiente información y documentación:

...

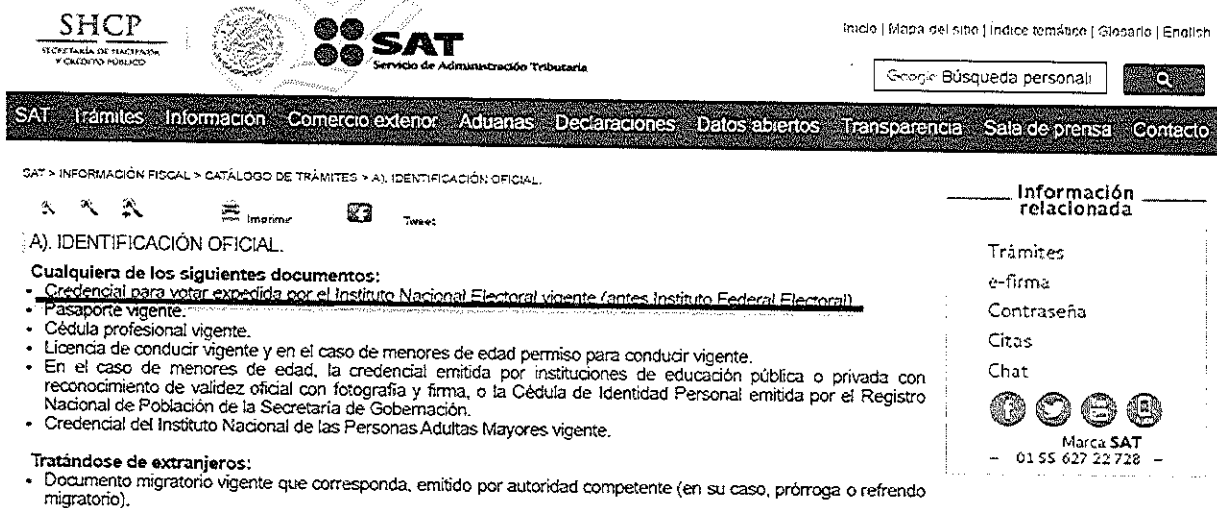
IX. Copia de las constancias de registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social y en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores."

(Énfasis añadido)

No obstante, ello no implica que por esta razón dicha información sea de dominio público, toda vez que los citados registros no son requisitos para participar en los actos propios de los procedimientos de contratación de obra pública, sino son inherentes a un acto previo para obtener el registro en el catálogo de contratistas a cargo de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de México; sin embargo, conforme a los artículos 75 y 76 del citado Reglamento quienes tendrán acceso al catálogo en la unidad responsable y a través de los medios de consulta remota que para ese fin determine el comité técnico del catálogo serán las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, en su caso, autorizados por la Secretaría, ya que, el acceso a la información y su consulta se hará mediante listados clasificados, por especialidad, de las personas inscritas y su respectiva clave de registro y sólo a solicitud expresa, debidamente fundamentada y motivada de una Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, proporcionará la información adicional sobre el expediente de las personas inscritas. Como conclusión de lo anterior, es claro que los registros ante el IMSS y ante el INFONAVIT, no pueden considerarse información pública y, en consecuencia, debieron clasificarse como información confidencial, por parte del SUJETO OBLIGADO.

Asimismo, del análisis de los contratos de referencia, se observa que se dejaron visibles las claves de registro o elector contenidos en las credenciales para votar, expedidas por Instituto Federal Electoral hoy Instituto Nacional Electoral, de los representantes legales de los "contratistas"; en ese sentido, debe precisarse que el conocimiento de dichos datos afecta la esfera más íntima de su Titular, en razón de que su utilización indebida pueda dar origen a un riesgo grave para éste, por lo que, **EL SUJETO OBLIGADO**, debió tomar las previsiones legales para proceder a su debida protección, procediendo a suprimir, eliminar u omitir las claves aludidas en los contratos de referencia, situación que no aconteció en el presente caso.

Al respecto, la clave de elector es un código alfa numérico compuesto por letras de los apellidos y nombre de la persona, seguido de la fecha de nacimiento y finalmente una serie de números indispensables para su inscripción en el Registro Federal de Electores que, a su vez, hace identificable al Titular de una credencial para votar, tan es así, que el Sistema de Administración Tributaria en su catálogo de trámites contempla como identificación oficial los siguientes documentos:



SHCP SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

SAT Servicio de Administración Tributaria

Inicio | Mapa del sitio | Índice temático | Glosario | English

Google Búsqueda personal

SAT Trámites Información Comercio exterior Aduanas Declaraciones Datos abiertos Transparencia Sala de prensa Contacto

SAT > INFORMACIÓN FISCAL > CATÁLOGO DE TRÁMITES > A). IDENTIFICACIÓN OFICIAL

Imprimir Tweet

A). IDENTIFICACIÓN OFICIAL.

Cualquiera de los siguientes documentos:

- Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral vigente (antes Instituto Federal Electoral)
- Pasaporte vigente.
- Cédula profesional vigente.
- Licencia de conducir vigente y en el caso de menores de edad permiso para conducir vigente.
- En el caso de menores de edad, la credencial emitida por instituciones de educación pública o privada con reconocimiento de validez oficial con fotografía y firma, o la Cédula de Identidad Personal emitida por el Registro Nacional de Población de la Secretaría de Gobernación.
- Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores vigente.

Tratándose de extranjeros:

- Documento migratorio vigente que corresponda, emitido por autoridad competente (en su caso, prórroga o refrendo migratorio).

Información relacionada

- Trámites
- e-firma
- Contraseña
- Citas
- Chat

Marca SAT
- 01 55 627 22 728 -

En esa tesitura, dicha información es un dato personal cuyo conocimiento no tiene relevancia con el uso de recursos públicos, además de que concierne únicamente a su Titular, al corresponder a su esfera más íntima, en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

En este contexto, se estima necesario ordenar al **SUJETO OBLIGADO** la entrega de los contratos con números **CONT-MTU-DGOP/FISMDF-AD-024-2016**, **CONT-MTU-DGOP/FISMDF-AD-025-2016**, **CONT-MTU-DGOP/FISMDF-LIR-042-2016**, **CONT-MTU-DGOP/FISMDF-AD-026-2016**, **CONT-MTU-DGOP/FISMDF-LIR-010-2016**, **CONT-MTU-DGOP/FISMDF-LIR-043-2016** y **CONT-MTU-DGOP/FISMDF-LIR-027-2016**, en versión pública.

Al respecto, deberán ser testados los datos referidos con antelación, clasificación que tiene que efectuarse mediante las formalidades que la Ley impone, es decir, que el Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente debidamente fundado y motivado, que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente con las formalidades previstas en los artículos 140 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como con los numerales aplicables de los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de abril de la presente anualidad, mediante **ACUERDO** del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales.

Por ende, **EL SUJETO OBLIGADO** al testar los datos referidos con antelación, no debe pasar por alto que la clasificación respectiva tiene que cumplirse mediante la forma y formalidades que la ley impone; es decir, mediante Acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los numerales 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.”

“Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Décimo. Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.

En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.

Décimo primero. En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos."

(Énfasis Añadido)

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Asimismo, al no ser protegidos debidamente la información confidencial contenida en los contratos con números **CONT-MTU-DGOP/FISMDF-AD-024-2016**, **CONT-MTU-DGOP/FISMDF-AD-025-2016**, **CONT-MTU-DGOP/FISMDF-LIR-042-2016**, **CONT-MTU-DGOP/FISMDF-AD-026-2016**, **CONT-MTU-DGOP/FISMDF-LIR-010-2016**, **CONT-MTU-OGOP/FISMDF-LIR-043-2016** y **CONT-MTU-DGOP/FISMDF-LIR-027-2016**, de fechas 8 de abril, 7 y 8 de julio y 13 de octubre de 2016, consistente en los registros ante el IMSS y ante el INFONAVIT, así como las claves de elector de las credenciales para votar de los representantes legales de los “contratistas”, los cuales no fueron debidamente protegidos, de conformidad con el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena dar vista al **Contralor Interno y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto**, para que resuelva lo conducente y determine el grado de responsabilidad en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma.

Inciso d)

Finalmente, por lo que hace al uso otorgado a los siete millones de pesos utilizados para las obras realizadas en las 7 clínicas de salud del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tultitlán, del archivo electrónico denominado **CONTRATOS.zip**, que contiene los contratos con números **CONT-MTU-DGOP/FISMDF-AD-024-2016**, **CONT-MTU-DGOP/FISMDF-AD-025-2016**, **CONT-MTU-DGOP/FISMDF-LIR-042-2016**, **CONT-MTU-DGOP/FISMDF-AD-026-2016**, **CONT-MTU-DGOP/FISMDF-LIR-010-2016**, **CONT-MTU-OGOP/FISMDF-LIR-043-2016** y **CONT-MTU-DGOP/FISMDF-LIR-027-2016**, de fechas 8 de abril, 7 y 8 de julio y 13 de octubre de 2016, se observa que en los mismos se precisa, el uso asignado a los mismos, como se desprende a continuación de dichas documentales, en su parte

relevante:

FISMDF-020-2016.pdf

CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO.- El monto total del presente contrato es cantidad de:

IMPORTE \$ «	451,712.90	»	(CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 90/100 M.N.).
IVA \$ «	72,274.06	»	(SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 06/100 M.N.).
TOTAL \$ «	523,986.96	»	(QUINIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 96/100 M.N.).

De acuerdo con el presupuesto de obra presentado por La "CONTRATISTA" mismo que será cubierto por El "AYUNTAMIENTO", una vez realizados en su totalidad los trabajos y según lo establecido en la cláusula SEXTA este contrato.

FISMDF-021-2016.pdf

CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO.- El monto total del presente contrato es cantidad de:

IMPORTE \$ «	88,333.13	»	(OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 13/100 M.N.).
IVA \$ «	14,133.30	»	(CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.).
TOTAL \$ «	102,466.43	»	(CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 43/100 M.N.).

De acuerdo con el presupuesto de obra presentado por La "CONTRATISTA" mismo que será cubierto por El "AYUNTAMIENTO", una vez realizados en su totalidad los trabajos y según lo establecido en la cláusula SEXTA este contrato.

FISMDF-022-2016.pdf

CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO.- El monto total del presente contrato es cantidad de:

IMPORTE \$ «	836,598.38	»	(OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 38/100 M.N.).
IVA \$ «	133,855.74	»	(CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 74/100 M.N.).
TOTAL \$ «	970,454.12	»	(NOVECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 12/100 M.N.).

De acuerdo con el presupuesto de obra presentado por La "CONTRATISTA" mismo que será cubierto por El "AYUNTAMIENTO", una vez realizados en su totalidad los trabajos y según lo establecido en la cláusula SEXTA este contrato.

FISMDF-023-2016.pdf

CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO.- El monto total del presente contrato es cantidad de:

IMPORTE \$ «	394,904.82	»	(TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 82/100 M.N.).
IVA \$ «	63,184.77	»	(SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 77/100 M.N.).
TOTAL \$ «	458,089.59	»	(CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 59/100 M.N.).

De acuerdo con el presupuesto de obra presentado por La "CONTRATISTA" mismo que será cubierto por El "AYUNTAMIENTO", una vez realizados en su totalidad los trabajos y según lo establecido en la cláusula SEXTA este contrato.

FISMDF-024-2016.pdf

CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO.- El monto total del presente contrato es cantidad de:

IMPORTE	\$ « 1,571,852.84 »	(UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 84/100 M.N.).
IVA	\$ « 251,496.45 »	(DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 45/100 M.N.).
TOTAL	\$ « 1,823,349.29 »	(UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 29/100 M.N.).

De acuerdo con el presupuesto de obra presentado por La "CONTRATISTA" mismo que será cubierto por El "AYUNTAMIENTO", una vez realizadas en su totalidad los trabajos y según lo establecido en la cláusula SEXTA este contrato.

FISMDF-025-2016.pdf

CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO.- El monto total del presente contrato es cantidad de:

IMPORTE	\$ « 626,026.21 »	(SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL VEINTISÉIS PESOS 21/100 M.N.).
IVA	\$ « 100,164.19 »	(CIEN MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 19/100 M.N.).
TOTAL	\$ « 726,190.40 »	(SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS 40/100 M.N.).

FISMDF-026-2016.pdf

CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO.- El monto total del presente contrato es cantidad de:

IMPORTE	\$ « 2,074,049.83 »	(DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 83/100 M.N.).
IVA	\$ « 331,847.97 »	(TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 77/100 M.N.).
TOTAL	\$ « 2,405,897.80 »	(DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.).

Atento a lo anterior, a criterio de esta Ponencia Resolutoria, se tiene por colmada la información referente al **d) supra**, en razón de que de la sumatoria de los montos insertos, se observa la utilización de los recursos aludidos, tanto para el pago del importe de las propias obras, como para el pago del Impuesto al Valor Agregado generado con motivo de la celebración de los contratos de mérito. De lo que se advierte que la totalidad del recurso asignado se usó en el mejoramiento y rehabilitación de las clínicas enunciadas.

Así, por las consideraciones antes señaladas, esta Ponencia Resolutoria, en términos del artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determina **REVOCAR** la respuesta del SUJETO

OBLIGADO, y hacer entrega al **RECURRENTE** de la información que ha quedado precisada.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan **parcialmente fundadas** las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando **QUINTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **REVOCA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, y se ordena atienda la solicitud de información pública 00191/TULTITLA/IP/2017, en términos del Considerando **QUINTO** de la presente resolución y, haga entrega al **RECURRENTE** de ser procedente en **versión pública**, de lo siguiente:

"a) El documento o documentos en los que conste la ubicación de las siete clínicas de salud del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tultitlán, de acuerdo al Primer Informe de Resultados de la administración pública municipal 2016-2018.

b) Los contratos CONT-MTU-DGOP/FISMDF-AD-024-2016, CONT-MTU-DGOP/FISMDF-AD-025-2016, CONT-MTU-DGOP/FISMDF-LIR-042-2016, CONT-MTU-DGOP/FISMDF-AD-026-2016, CONT-MTU-DGOP/FISMDF-LIR-010-2016, CONT-MTU-DGOP/FISMDF-LIR-043-2016 y CONT-MTU-DGOP/FISMDF-LIR-027-2016, derivados de las obras realizadas.

Debiendo notificar al RECURRENTE el Acuerdo de Clasificación de la información que emita el Comité de Transparencia con motivo de la versión pública."

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la resolución.

CUARTO. Notifíquese al RECURRENTE la presente resolución.

QUINTO. Hágase del conocimiento del RECURRENTE, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

SEXTO. Gírese oficio al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, de conformidad con el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios determine lo conducente, en términos del Considerando QUINTO de la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA

HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión número 01957/INFOEM/IP/RR/2017.

YSM/JMAV